

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00501-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero, segundo y tercero del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral primero y segundo se le solicitó al demandante que adecue el poder en el sentido de facultar al abogado para dirigir la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real de dominio y contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble; sin embargo, el demandante con su escrito de subsanación aportó un poder que no cumple con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso (presentación personal) o artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 (remitido como mensaje de datos). Así, el haber presentado un poder sin el cumplimiento de los requisitos formales es suficiente para tener por cumplida la carga impuesta.

De otra parte, en el numeral tercero se le solicitó al demandante que aclarara la expresión "hijos e indeterminados", pero ello no se llevó a cabo, pues en su escrito de subsanación se indicó que ello se haría en el cuerpo de la demanda, lo cierto es que de la lectura de la misma no se pudo constatar.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento a los numerales primero, segundo y tercero del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de división instaurada por **LUIS ENRIQUE COY GONZÁLEZ** contra **CLAUDIA MARCELA COY GONZÁLEZ, EXCELINO COY GONZÁLEZ, JOSÉ VICENTE COY GONZÁLEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **2** hoy **18** de **enero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3268de214ddcfbf576f5a193cb142d51865a9b1dcde657f801792c90e8e720c5**

Documento generado en 17/01/2023 02:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>